

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. ... Por un mes. ... 21 rs. Por tres meses. ... 60 Por seis meses. ... 120 Por un año. ... 220 ULTRAMAR. ... Por un mes. ... 30 Por tres meses. ... 90 Extranjero. ... Por tres meses. ... 72 Por seis meses. ... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: La interrupcion de relaciones entre el Gobierno de V. M. y la Santa Sede ocurrida por desgracia en los dos últimos años, dió lugar á que no fuese comprendida en el presupuesto vigente la pension anual de 375.689 rs. á que tienen derecho las Reverendas Fábricas de San Pedro y San Juan de Letran en Roma.

Desde Julio de 1854, en que ilegalmente se acordó la disolucion de los Ayuntamientos, á la sazón existentes, para reemplazarlos con otros elegidos por métodos heterogéneos é inconexos, hasta igual mes del corriente año en que los gravísimos acontecimientos, de todos conocidos, determinaron hondas modificaciones en los cuerpos de que se trata, puede decirse que el elemento municipal se halla fuera de sus condiciones naturales, y obediendo á leyes que distan mucho de ser las que corresponden á la gran misión social que las referidas corporaciones están llamadas á desempeñar.

El Ministro que suscribe, penetrado como se halla de la importancia grande y de la indisputable influencia que la vida ordenada y propia de las localidades ejerce en el desarrollo de las fuerzas del país, se hubiera apresurado á proponer á V. M. la inmediata constitucion de los Ayuntamientos con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1843, si otras consideraciones de un orden más elevado se lo hubieran permitido.

Mientras rigió el Real decreto de 14 de Julio último declarando en estado de sitio la Península é Islas adyacentes, no era regular ni político proceder á unas elecciones generales contra la libertad, de cuya celebracion pudiera alegarse, aun infundadamente, la rigidez de la situacion bajo que habrían sido realizadas. Como, por otra parte, las dificultades y azarosas circunstancias que á través del Estado impidieron anticipar la revocacion de aquella severa, pero indispensable medida, de ahí el que, contrariando sus deseos y tendencias, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. se hubiera visto en la sensible precision de diferir hasta el presente la ejecución del pensamiento contenido en este proyecto de decreto.

La urgencia de que las municipalidades se renueven conforme al procedimiento establecido en la actual legislación, ha producido la necesidad de abreviar los plazos que la citada ley de 8 de Enero y el reglamento de 16 de Setiembre de 1843 señalan para las diversas operaciones electorales. No temen, Señora, los Consejeros de V. M. aceptar la responsabilidad de extralimitar en esta parte el círculo que les trazan las leyes vigentes; porque sobre toda consideracion está la de regularizar prontamente la administracion del país para que puedan funcionar en breve todos los cuerpos que reconoce y establece la Constitución del Estado. Fuera de que los inconvenientes transitorios que esta condensacion habrá de ocasionar, quedarán más que suficientemente compensados por las ventajas que reportará la nacion toda de que la organizacion municipal recobre cuanto antes las condiciones normales de su existencia. El Gobierno, además, tiene motivo para aguardar fundamentado que las Autoridades superiores de las provincias y los actuales Ayuntamientos, cuyos importantísimos servicios y cooperacion eficaz se complacen en reconocer, sabrán suplir, á fuerza de actividad, perseverancia y celo, y utilizando á mayor abundamiento las facilidades que les proporcionará la instruccion que al efecto se circula, el inevitable vacío que en la eleccion á que va á procederse deja la premura del tiempo.

Fundado en estas razones, tiene la honra el que suscribe de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1856. — SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

- 1.º El dia 5 de Febrero próximo venidero se procederá á la eleccion general de Ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é Islas Baleares. 2.º Previas las formalidades requeridas por la legislación vigente, los nuevos Ayuntamientos quedarán instalados el 12 de Marzo en todos los pueblos del territorio español á que se refiere el anterior artículo. 3.º En las Islas Canarias principiarán á correr los plazos desde 1.º de Enero próximo, y guardarán una correspondencia exacta con los que se fijan para la Península y Baleares en este Real decreto, y en las instrucciones que para su ejecución se circulan. 4.º A fin de que pueda tener cumplido efecto la constitucion de los Ayuntamientos en los plazos fijados, quedan autorizados los Gobernadores de las provincias, con inclusion de las sometidas al régimen excepcional, para nombrar interinamente, entre los Concejales elegidos, el Alcalde y Tenientes de Alcalde en aquellas poblaciones donde, con arreglo al art. 9.º de la ley de 8 de Enero de 1843, deben ser nombrados por mí. Se exceptúa de esta disposicion el Ayuntamiento de Madrid. 5.º En los pueblos donde por cualquier motivo no hubieren podido constituirse sus Ayuntamientos para las indicadas fechas, continuarán funcionando los actuales hasta que se hallen instalados los que

han de nombrarse en virtud del presente decreto.

6.º Todas las operaciones relativas á esta eleccion general, en las cuales deba intervenir la Autoridad superior de la provincia, se practicarán exclusivamente por el Gobernador de ella, aun en aquellas provincias ó poblaciones donde por circunstancias especiales no se haya levantado el estado de sitio al tiempo de verificarse la eleccion. 7.º Desde el recibido del presente decreto cesan las facultades concedidas á las Autoridades superiores civiles ó militares de las provincias para disolver ó reformar discrecionalmente las corporaciones municipales. 8.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de expedir las instrucciones oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1856.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Administracion.—Negociado 1.º

Para la ejecución del Real decreto de esta fecha, disponiendo la eleccion general de Ayuntamientos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de provincia señalarán á cada pueblo para el dia 12 del actual el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que les correspondan con arreglo á su vecindario. Tambien señalarán el de distritos electorales en que se han de dividir los que deban tener más de uno.

2.º Recibido por los Alcaldes el indicado señalamiento, se asociarán inmediatamente los Concejales y mayores contribuyentes que previene el artículo 25 de la ley de Ayuntamientos, y procederán á la formacion de las listas de electores y elegibles del modo y forma que está determinado en las disposiciones vigentes. 3.º Las listas firmadas por el Alcalde y sus asociados se expondrán al público desde el 22 del corriente hasta el 28 del mismo, ámbos inclusive. Durante este tiempo podrán hacerse las reclamaciones oportunas por omisiones ó inclusiones indebidas. 4.º Desde el 28 de Diciembre hasta el 8 de Enero se expondrá al público la lista de las reclamaciones que se hubiesen hecho durante el plazo marcado en la prevencion anterior. 5.º Decididas las reclamaciones por el Alcalde, se expondrán de nuevo al público, el dia 3 de Enero próximo, las listas de electores y elegibles con las rectificaciones que el mismo hubiese hecho, y permanecerán expuestas hasta el 6 del mismo mes. 6.º En este tiempo, los que no se conformaren con las decisiones de la Autoridad local, podrán acudir por su conducto al Gobernador de la provincia. 7.º Todas las solicitudes que se presenten en el plazo señalado, las remitirá el Alcalde el dia 9 de Enero al Gobernador de la provincia, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para la mayor ilustracion del asunto. Cuando no se presenten reclamaciones, el Alcalde lo participará así á la expresada Autoridad. 8.º Desde el 9 de Enero al 17 del mismo mes se expondrá al público la lista de las reclamaciones que se hubiesen hecho desde el dia 3 al 9. 9.º El Gobernador, luego que reciba las mencionadas reclamaciones, las pasará al Consejo provincial para que emita su dictamen, y antes del 29 de Enero comunicará sus resoluciones á los Alcaldes.

10. Los Alcaldes, con arreglo á las resoluciones del Gobernador de la provincia, formarán las listas definitivamente rectificadas, y las expondrán al público desde el 3 al 7 de Febrero, ámbos inclusive. 11. El dia 1.º de Febrero, á más tardar, anunciará al público el Alcalde la designacion de distritos y el sitio y hora en que las Juntas electorales habrán de celebrarse. 12. Se procederá á la eleccion general de Ayuntamientos, en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes, en los dias designados en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de esta fecha. 13. Las listas de los elegidos se expondrán al público desde el 9 al 11 de Febrero, ámbos inclusive. En este tiempo podrán los interesados presentar al Alcalde las reclamaciones y excusas que tengan por conveniente. 14. El dia 13 de Febrero remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia las mencionadas reclamaciones y excusas, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzguen oportunos para su más acertada resolusion. Si ninguna reclamacion se hubiese presentado, remitirán una certificacion en que así se acredite. Al mismo tiempo remitirán las actas de la eleccion, y una lista de los elegidos. 15. Desde el 13 de Febrero al 17, ámbos inclusive, se expondrá al público la lista de todas las reclamaciones y excusas presentadas desde el 9 al 11 del propio mes. 16. Para el 8 de Marzo comunicará el Gobernador á los Alcaldes las resoluciones que, oyendo al Consejo provincial, hubiese adoptado sobre la validez de las actas y sobre las reclamaciones y excusas de los interesados. 17. Para el mismo dia 8 de Marzo, los Gobernadores deberán haber hecho los nombramientos de Alcalde y Tenientes de Alcalde que les corresponde, con arreglo al art. 9.º de la ley de 8 de Enero de 1843, y al 3.º del Real decreto de esta fecha. 18. Antes del dia 17 remitirán los Gobernadores á este Ministerio la lista de los Concejales elegidos para los Ayuntamientos de aquellas poblaciones, cuyos Alcaldes y Tenientes deban ser nombrados por la Reina con arreglo al art. 9.º de la ley. 19. Los nuevos Alcaldes, los Tenientes y Regidores se presentarán á tomar posesion de sus cargos en los dias respectivamente señalados para la Península, Baleares y Canarias por los artículos 2º y 3.º del Real decreto de esta fecha. 20. Los Gobernadores de provincia, tan luego como reciban el expresado Real decreto que precede y la presente instruccion, los circularán por medio de un Boletín extraordinario, en el cual insertarán tambien literalmente todos los artículos relativos á las elecciones municipales, comprendidos en la ley de 8 de Enero de 1843 y reglamento aprobado por S. M. en 16 de Setiembre del mismo año para su ejecución. 21. Las mismas Autoridades, bajo su responsabilidad más estrecha, cuidarán de que todas las operaciones relativas á la eleccion de que se trata se practiquen con la mayor legalidad y exactitud, garantizando ampliamente á los electores el libre ejercicio de sus derechos. 22. A fin de que dentro de los plazos que se fijan puedan tener efecto las operaciones respectivas, no se omitirá medio alguno de los que, á juicio de los Gobernadores y Alcaldes, conduzcan á su más pronto y mejor despacho, y á la mayor rapidez y frecuencia de las comunicaciones entre la capital de la provincia y las cabozas de los distritos municipales.

23. Los gastos extraordinarios que por este motivo pudieran tener que realizarse, tanto por los Gobernadores como por los Alcaldes, se justificarán en debida forma y pagarán con cargo á la partida de elecciones municipales ó provinciales incluida en los presupuestos respectivos. Si dicha partida no alcanzase, se imputarán los gastos mencionados á la de imprevistos; y si aun así no hubiese lo suficiente para satisfacerlos por completo, se ampliará esta última partida con la cantidad absolutamente necesaria para ello, á fin de que no deje por tal motivo de llevarse cumplidamente á cabo el importante servicio de que se trata. 24. Los Gobernadores y Alcaldes dictarán, dentro del círculo de sus facultades, cuantas medidas les sugiera su celo, y conceptúen necesarias, al cabal y más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular. 25. La ley de 8 de Enero de 1843, el reglamento de 16 de Setiembre del propio año para su ejecución y las demas disposiciones vigentes en la materia, regirán en todo lo que para la presente eleccion general no haya sufrido alteracion por esta circular y el Real decreto á que se refiere. Todo lo que de Real orden comunico á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Por Reales decretos trasladados á este Ministerio con acuerdo del Consejo de Ministros por la Presidencia del mismo, S. M. se ha dignado admitir á D. Antonio de los Rios y Rosas y á D. José Luciano Campuzano, Teniente General de Ejército, la dimision que han presentado del cargo de Consejeros Reales en la clase de ordinarios, y nombrar en su reemplazo á D. Antonio Alcalá Galiano y D. Fermín Salcedo.

Madrid 3 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Madrid 4 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para cubrir la vacante de Oficial segundo segundo que ha resultado en el Ministerio de la Guerra por salida de D. Juan de Lesca, vengo en nombrar á D. José Gomez de Arceche, Oficial cesante del mismo Ministerio. Dado en Palacio á 2 de Diciembre de 1856.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.), en despacho de 28 de Noviembre de 1856, se ha dignado nombrar, para los curatos vacantes en la diócesis de Salamanca, á los sujetos propuestos en primer lugar en la terna elevada por el R. Prelado de la misma, en la forma siguiente: Para el curato de Asuncion de Linares, á D. Ignacio Martín. Para el de San Roman de Torresmesnadas, á Don Manuel Lucas Blanco. Para el de San Miguel de Arcediano, á D. Eusebio Alvarez. Para el de San Pedro de la Rodrigo, á D. Francisco Coca. Para el de San Pedro Advineula de Tardaguada, á D. Ramon Ramajo. Para el de San Miguel de Montforte, á D. Francisco Sanchez. Para el de San Juan Bautista de Villanueva de Cañedo, á D. Francisco Cabeza.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE NOVIEMBRE DE 1856.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Noviembre de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with 5 columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Reintegrables de Tránsferibles, Voluntarios, Provisionales para subastas, Redencion de cargas espirituales y temporales, Total de los depósitos en metálico, Total general del metálico, Total de los depósitos en papel, Total general de efectos.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL. Rows include: Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, Depósitos recibidos, Entregas en cuenta corrientes, Tesoro público, Recibido del mismo por cuenta corriente, Cartera, Movimiento de fondos.

Table with columns: DATA, METALICO, PAPEL. Rows include: Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos y cuentas corrientes, Intereses y dividendos de efectos depositados, Tesoro público, Entradas al mismo, Cartera, Efectos corrientes, Remesas dadas, Existencia en Caja al finalizar la semana.

Table with columns: METALICO, PAPEL. Rows include: 773,426.54, 25,740,000, 14,296.55, 3,220, 1,083,602.85, 20,000, 1,295,679.44, 25,720,000, 774,680.44, 25,740,000, 5,645,270.48, 538,176,306.33.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. Acta de instalacion.—En la villa de Madrid á 4.º de Diciembre de 1856, reunidos el Excmo. é Ilmo. Sr. Don Lorenzo Arrazola, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia: los Ilmos. Sres. D. Ramon Maria Fonseca y Don Francisco Agustín Silveira, y los Excmos. é Ilmos. señores D. Pio Laborda y D. Joaquin José Casaus, Presidentes de Sala y Fiscal del mismo, se dió lectura por mí el infrascrito del Real decreto de 28 de Noviembre último, en que S. M. se dignó restablecer en su totalidad el Real decreto de 5 de Enero de 1843, relativo al restablecimiento de este Supremo Tribunal, y á las atribuciones de las Reales Audiencias, mandando guardar y cumplirse este día por el Tribunal pleno; y en su consecuencia declararon instalada la Sala de gobierno del mismo Supremo Tribunal, en cumplimiento del expresado Real decreto, nombrando, como desde luego nombran, para Rector de ella al licenciado D. José Ortiz de Leyta, y Secretario al que funciona, cuyos empleos desempeñaban ámbos al suprimirse la indicada Sala de gobierno, hoy restablecida; acordando, como ya lo estaba desde 27 de Enero de 1844 en que se instaló por primera vez, que las resoluciones ó decretos que se dieren por la Sala se autoricen por el Secretario. Póngase esta en noticia del Gobierno por conducto del Sr. Presidente, y publíquese la instalacion en la Gaceta y Diario de la capital. Asimismo acordó la Sala reunirse periódicamente para el despacho todos los jueves, sin perjuicio de los casos urgentes, y que los expedientes consultivos ya vistos en pleno se resuelvan en votación por mayoría, como lo que se con- cerniere esta sala que permaneció en su lugar y yo el Secretario de S. M. y de las Reales Audiencias. Pío Laborda.—Joaquin José Casaus.—José Calatrabeño.—

Es copia de su original, de que certifico. Madrid 4.º de Diciembre de 1856.—José Calatrabeño.

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel están incluidos los billetes del Tesoro en garantía. OTRA. El movimiento de fondos de corporaciones civiles solo comprende lo ocurrido en esta provincia. Madrid 30 de Noviembre de 1856.—V. B.—El Director general, Bartolomé Hermida.—El Contador, Cristóbal Piñana.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este fecha para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 4.º de Agosto y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1854.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, Á 12-50 POR 100. IDEM DE SEGUNDA, Á 7-25 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Lists various proposers and their offers for different classes of debt.

Table with columns: D. Jacinto Navarro y Lazaro, Amortizable de segunda interior, 100,000, 6.90. Lists various proposers and their offers for different classes of debt.

Table with columns: Mr. Grevedor y compañía, Amortizable de segunda exterior, 7,000,000, 6.40. Lists various proposers and their offers for different classes of debt.

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

Table with columns: Una de D. Rafael Luque, por rs. vn. nominales, Efectivo, 117,300. Lists admitted proposals and their values.

De nuestro apreciable colega La España tomamos la siguiente reseña de la inauguracion de la primera mitad de las obras del Canal de Isabel II. Hemos asistido á la inauguracion de la primera mitad de las obras del Canal de Isabel II, acompañando al Gobierno de S. M., representado por el Sr. Duque de Valencia y los Sres. Ministros de Estado y de Fomento. Hemos visto una presa, cuyo espacio es de mas de una legua, que forma un depósito inmenso con las riquísimas aguas del Lozoya, capaz de abastecer, no ya á Madrid, que por desgracia no es todavía una capital de primer orden, sino que, dada la posibilidad geográfica, abastezca á cualquiera de las capitales mas populosas de América ó de Europa. Nuestros lectores comprenderán por la opinion que acabamos de emitir que se trata de una obra emprendida en proporciones colosales y desempeñada de una manera que hará grata la memoria del presente reinado á las generaciones venideras. Los ingenieros españoles no se han contentado con dar á Madrid el agua que necesita: han hecho mas, han intentado darle rio, con el cual será posible construir baños y lavaderos públicos para los pobres, enriquecer las calles y plazas con un considerable número de fuentes de apro- vechamiento común, y aumentar el valor de las propiedades urbanas de la corte, llevando el agua de pie hasta los pisos terceros. No hablamos de un proyecto ilusorio, ni hacemos una falsa promesa. Antes de un año la administración municipal ó la industria de los particulares habrán podido ocuparse fructuosamente en tan beneficiosas empresas. El canal de aguas que desemboca en el Guadalupe es abundantisimo y sale por los sifones con una violencia extraordinaria, sin que en ninguno de los puntos inter- medios hasta su origen, aparezca en las obras de la primera mitad ningun obstáculo, advirtiéndose tal solidez en la construcción del Canal, cuyos medios de conduc- ción varían, según la naturaleza del terreno, que esta- mos seguros de que la obra vivirá tanto tiempo como los famosos acueductos romanos.

El Sr. Duque de Valencia fue en 1848 el primero que conculcó tan vasto proyecto, iniciado despues por la ac- tiva é inteligente administración del Sr. Bravo Murillo de 1853, pbrseguido vigorosamente en 1853, y hoy eleva- do á una de las mas preferentes atenciones del Gobierno de S. M. El 19 á las tres de la tarde llegó la expedición á Tor- rebuena, reuniéndose allí en la forma siguiente: Sres. Ministros. Sr. Director de Obras públicas. Sres. Oficiales de Secretaría y de Fomento. D. Constantino de Ardanaz. D. Teodoro Ponte. Consejo de administración del Canal de Isabel II. Sr. Conde de Sástago. Sr. Marques del Socorro. Sr. D. Alejandro Oliván. Sr. D. Antonio Orfila. Individuos del Consejo y representantes del Ayuntamiento. Sr. D. Victor Tomas Muro. Sr. D. Aureliano Varona. Sr. D. Francisco Martín Serrano, Secretario. Sr. D. Mariano María Clemencia, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta corte, en representación del Excmo. Sr. Alcalde primero. Sres. Ingenieros del Canal. Sr. D. Lucio del Valle, Director. Sr. D. Juan Rivera. Sr. D. Eudonio Barrón. Sr. D. José Morer. Sr. D. Gerónimo del Campo, en representación de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Profesores de la escuela especial del cuerpo. D. Joaquin Nuñez del Prado. D. José Almazan. Ilmo. Sr. D. Ramon de Echevarria, Jefe del distrito de Madrid. Señores invitados por el Ministerio. Sr. Conde de Vistahermosa. Sres. Directores de los periódicos España, Parlamen- to, Diario Español, Occidente y Leon Español. Sr. D. Martín Garcia Logioyry. Sres. Bastarache, Lerin y otros varios subalternos del canal. Sr. D. Meliton Martín, ingeniero del contratista de sifones extranjeros. El Alcalde de Torrelaguna. El Jefe de primera instancia. El Cura párroco. El Comandante y varios Oficiales del destacamento y de la escolta. Reunida la expedición en Torrelaguna, despues de servido un abundante almuerzo, se trasladó al Pontón de la Oliva, donde fue acogida con salvas hechas por los trabajadores, que volaban con los harrenos de polvora los piñones y petazos de tierra. El Presidente del Consejo de Fomento y el actual Director del canal contestaron sa- tisfactoriamente á las diversas preguntas del numeroso concurso, revelando su inteligencia y sus estudios, y ha- ciendo al propio tiempo gala de su cortesanía, y colocan- do todos sobre las computas que sujetan la presa, pro- nunció el Sr. D. Lucio del Valle este breve discurso, di- rigido al Sr. Duque de Valencia: Excmo. Sr.: La Direccion facultativa del canal de Isabe- II tributa el más rendido homenaje de gratitud á la Reina nuestra Señora por haberse dignado disponer que V. E. venga á dar por primera vez paso á las cristalinas aguas del Lozoya que en dias no lejanos han de contri- buir tan eficazmente á proporcionar á la capital de la Mo-

narquia los gozes y las comodidades que disfrutan las ciu- dadades de primer orden de los paises más adelantados. La Direccion se congratula al considerar la alta pro- teccion que S. M. y que su ilustrado Gobierno dispensan sin cesar á unas obras que la posteridad beneficiará por los beneficios que de ellas ha de reportar, y cuyo térmi- no adelantamos, deseando solo que sean dignas de osten- tar el augusto nombre de S. M. con que se intitula el ca- nal de abastecimiento de aguas de Madrid. ¡Viva la Reina! El Sr. Duque de Valencia contestó dando las gracias en nombre de la Reina al cuerpo de ingenieros, y ofre- ciéndole una cooperacion decisiva de parte del Gobierno para impulsar la terminacion de las obras. En seguida se dispuso en cierto modo la concurrencia para examinar la solidez de los muros, la elegancia y el buen gusto de los más minuciosos detalles, hasta que breves momentos despues, los Sres. Ministros, el Director del canal y los representantes de la prensa saltaron á una ligera barca, y navegaron gran trecho por las aguas de la misma presa, que dentro de ocho meses tal vez reará un abundante- mente las estériles inmediaciones de Madrid, facilitando la plantacion del arbolado, que tanto puede contribuir á la mejora de nuestro clima. Desde la misma barca se lle- nó un vaso con el agua del sereno lago; todos gustaron de ella, y podemos decir que su calidad es tan buena como la mejor que se bebe en la corte. Las dificultades vencidas con riesgo de la existencia, pues muchas veces ha sido preciso trabajar con el agua hasta el pecho en pantanos húmedos é insalubres, ha es- tado tan presente en el ánimo del Gobierno de S. M., como inmediatamente asistidos á una escena que no que han formado parte en la construcción del canal estaban formados en mitad de un campo espacioso. A un lado se veían juntos los que más se habian distinguido, según los informes de sus Jefes. El Sr. Duque de Valencia avan- zó hasta ellos y pronunció estas dignas y nobilísimas pa- labras:

«Los esfuerzos que han empleado VV. en esta obra importantísima que hará memorable el reinado de Isabe- II, han encontrado en el corazón de S. M. la digna recompensa. Tengo la satisfacción de anunciar á VV. que ha sido aprobada por S. M. la propuesta hecha por la Direccion á fin de que se rebaje á VV. una parte conside- rable del tiempo de su condena, concediendo el indulto completo á Tomas Ibañez, que se ha señalado más que ningun otro en tan arduos y peligrosos trabajos. Señores, una Reina que tiene tan noble corazón merece que se hagan por ella los mayores sacrificios, y ningún español debe vacilar en derramar su sangre por la conservación y el esplendor de su Trono. ¡Viva la Reina! ¡Viva la Reina!» Los infortunados hicieron resonar el viva con entusias- mo frenético: las lágrimas se agolparon á nuestros ojos al contemplar el regocijo de aquellos desgraciados, que habian comprado á tan alto precio su libertad ó su per- don: el Sr. Duque de Valencia, queriendo que fuera un día de gloria para la patria, pues no todas las glorias se alcanzan en la guerra, que algunos brindó la paz más seguras para la humanidad, que se ha señalado más que ningun otro en tan arduos y peligrosos trabajos. Señores, una Reina que tiene tan noble corazón merece que se hagan por ella los mayores sacrificios, y ningún español debe vacilar en derramar su sangre por la conservación y el esplendor de su Trono. ¡Viva la Reina! ¡Viva la Reina!» Los infortunados hicieron resonar el viva con entusias- mo frenético: las lágrimas se agolparon á nuestros ojos al contemplar el regocijo de aquellos desgraciados, que habian comprado á tan alto precio su libertad ó su per- don: el Sr. Duque de Valencia, queriendo que fuera un día de gloria para la patria, pues no todas las glorias se alcanzan en la guerra, que algunos brindó la paz más seguras para la humanidad, que se ha señalado más que ningun otro en tan arduos y peligrosos trabajos. Señores, una Reina que tiene tan noble corazón merece que se hagan por ella los mayores sacrificios, y ningún español debe vacilar en derramar su sangre por la conservación y el esplendor de su Trono. ¡Viva la Reina! ¡Viva la Reina!»

Table with financial data, including names like Juan Ruiz y Gonzalez and amounts in various currencies.

Table with financial data, including names like José María Buisen and amounts in various currencies.

Table titled 'En la Deuda amortizable de segunda clase interior' with columns for names and amounts.

Table titled 'En la Deuda amortizable de segunda clase exterior' with columns for names and amounts.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1856.

Meteorological observation table with columns for hours, barometer, thermometer, wind direction, and sky state.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

Text block containing official notices and administrative information, including 'DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS'.

Text block containing official notices and administrative information, including 'DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS'.

Text block containing official notices and administrative information, including 'Los de entrada de Barillas'.

Text block containing official notices and administrative information, including 'Por tanto, en virtud de las presentes'.

Text block containing official notices and administrative information, including 'Y para que llegue a noticia de todos mandamos'.

Text block containing official notices and administrative information, including 'Dado en Tarazona, firmado de nuestra mano'.

Text block containing official notices and administrative information, including 'D. Santos Navarro y Tariego, Juez de primera instancia'.

Text block containing official notices and administrative information, including 'D. Juan de Iñiguez, Caballero de la Real y distinguida Orden'.

Text block containing official notices and administrative information, including 'D. Juan de Iñiguez, Caballero de la Real y distinguida Orden'.

Text block containing official notices and administrative information, including 'D. Juan de Iñiguez, Caballero de la Real y distinguida Orden'.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Judicial provisions text block, including 'En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez'.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

Text block containing internal administrative notices and corrections.

